

A partir del 1 de enero de 2021 entró en vigor el decreto de estímulos fiscales para la Región Fronteriza Sur, así como diversas modificaciones para el decreto de la Región Fronteriza Norte, tema que abordamos en la sección de tópicos diversos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Decreto de estímulos fiscales a la Región Fronteriza Sur y cambios en la Región Fronteriza Norte.

2.2 Créditos vigentes ante el Infonavit denominados en Veces Salario Mínimo no se verán afectados por el incremento del 15% al salario mínimo para 2021.

3. Tesis y jurisprudencias.

Contrato de seguro contra robo o pérdida total del vehículo por daños. La exhibición de la factura original no constituye un elemento de la acción de pago de la indemnización por actualización del siniestro.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 4 de enero de 2021.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Aviso por el que se informa al público en general de la actualización del Manual de Crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores MA09.29.

1.2 Miércoles 6 de enero de 2021.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Acuerdo General número 009/2020, por el que se establece el horario hábil de atención de los servicios que proporciona la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y para la recepción de documentación oficial en las unidades presenciales y virtual de recepción de documentos, notificaciones y archivo.

1.3 Jueves 7 de enero de 2021.

Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.4 Viernes 8 de enero de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 700-04-00-00-2020-407 por el que se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de enero a 25 de enero de 2021.

Fecha	Valor (Pesos)
11-enero-2021	6.620346
12-enero-2021	6.621179
13-enero-2021	6.622011
14-enero-2021	6.622843
15-enero-2021	6.623676
16-enero-2021	6.624508
17-enero-2021	6.625341
18-enero-2021	6.626173
19-enero-2021	6.627006
20-enero-2021	6.627839
21-enero-2021	6.628672
22-enero-2021	6.629505
23-enero-2021	6.630339
24-enero-2021	6.631172
25-enero-2021	6.632006

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 es 109.271.

Da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2021.

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
04/01/2021	19.9087	4.4805	4.4590		4.36
05/01/2021	19.8457	4.4810	4.4569		4.38
06/01/2021	19.9437	4.4812	4.4550		4.30
07/01/2021	19.7250	4.4776	4.4517	4.3482	4.29
08/01/2021	19.9100	4.4775	4.4525		4.23

2. Tópicos Diversos.

2.1 Decreto de estímulos fiscales a la Región Fronteriza Sur y cambios en la Región Fronteriza Norte.

A partir del 1 de enero entró en vigor el Decreto de estímulos fiscales para la Región Fronteriza Sur (RFS), así como el Decreto por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales para la Región Fronteriza Norte (RFN).

Dentro de las modificaciones efectuadas al Decreto de estímulos fiscales para la RFN publicado el pasado 31 de diciembre de 2018, destacan las siguiente:

1. Se modifica el artículo primero transitorio para ampliar el plazo de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, anteriormente tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Se reforma el segundo párrafo del artículo tercero, para cambiar la solicitud de autorización por un aviso de inscripción; en los casos de renovación, el aviso deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo del año que se trate de conformidad con el artículo octavo del Decreto.
3. Se reformaron algunas de las fracciones del artículo sexto para actualizar los supuestos en los que no se podrá aplicar el estímulo fiscal de ISR, dentro de los cuales destacan los siguientes:
 - a. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF y se encuentren contenidos en las listas publicadas por el SAT, excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI y sea únicamente en relación con el pago de multas.
 - b. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación por cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquél

en el que se aplique el estímulo y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

- c.** Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación.
 - d.** Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la RFN".
- 4.** Se actualizan los supuestos previstos en el artículo décimo, en los que el SAT podrá dar de baja a contribuyentes inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la RFN" cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes casos:
- a.** No presenten aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que se trate.
 - b.** Dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto y las reglas que emita el SAT.
 - c.** Soliciten su baja en el padrón.
 - d.** Actualicen alguno de los supuestos establecidos en el artículo sexto.

Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios de este Decreto en ningún caso podrán volver a aplicarlos.

- 5.** Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, podrán aplicar el estímulo de IVA siempre y cuando el servicio inicie y termine en la citada RFN, sin realizar escalas fuera de esa región. Lo anterior de conformidad con la fracción VI del artículo décimo tercero del Decreto.

Por lo que se respecta al Decreto de estímulos fiscales para la Región Fronteriza Sur (RFS), destaca lo siguiente:

- 1.** Se otorga un estímulo fiscal en materia de ISR, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos obtenidos en la RFC, respecto de la totalidad de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.
- 2.** En materia de IVA, se otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del IVA prevista en el artículo 1o. de la LIVA.

3. Estos estímulos podrán ser aplicados por los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en la citada RFS.
4. Dichos contribuyentes deberán percibir ingresos exclusivamente de la RFS, es decir, deberá representar cuando menos el 90% de la totalidad de ingresos obtenidos.
5. Para acceder a los estímulos fiscales de este decreto, los contribuyentes deberán de cumplir con ciertos requisitos tanto para el estímulo de ISR como para IVA, entre los que destacan los siguientes:

I. Para ISR.

- a. Contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- b. Contar con firma electrónica avanzada.
- c. Tener acceso al buzón tributario.
- d. No encontrarse en procedimiento de restricción temporal del uso del CSD o tenerlos cancelados.
- e. Colaborar anualmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

II. Para IVA.

- a. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la RFS.
- b. Presentar un aviso ante el SAT dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de una sucursal, deberán presentar el aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o de la presentación del aviso de apertura.

6. Se establecen en los artículos sexto y décimo segundo, los supuestos en los que no se podrán aplicar estos estímulos.

7. El artículo décimo tercero señala que estos estímulos fiscales no se considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR.
8. Tratándose de operaciones que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que concluya la vigencia de este Decreto, se aplicará el estímulo fiscal antes de que concluya dicha vigencia y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a dicha conclusión

Estos Decretos estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

Fuente: DOF

2.2 **Créditos vigentes ante el Infonavit denominados en Veces Salario Mínimo no se verán afectados por el incremento del 15% al salario mínimo para 2021.**

El pasado 7 de enero de 2021 el Infonavit emitió un comunicado de prensa en su portal de internet, informando que los créditos vigentes denominados en Veces Salario Mínimo (VSM) no se verán afectados por el incremento del 15% al salario mínimo para 2021.

Señaló que desde 2016, con el objetivo de reducir el impacto del aumento salarial sobre el saldo de los créditos denominados en VSM, el Instituto ajusta el pago mensual de los acreditados y el saldo de dichos financiamientos conforme al menor de los incrementos entre el Salario Mínimo y la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo que para 2021, los créditos en VSM sólo aumentarán un 3.15% de acuerdo con el incremento del valor de la UMA para este año.

Adicional a lo anterior, el Infonavit destacó que se mantiene aún el programa Responsabilidad Compartida, que permite convertir los créditos denominados en VSM a pesos, con lo que la mensualidad hipotecaria deja de registrar incrementos anuales.

Fuente: Infonavit

3. **TESIS Y JURISPRUDENCIAS.**

Contrato de seguro contra robo o pérdida total del vehículo por daños. La exhibición de la factura original no constituye un elemento de la acción de pago de la indemnización por actualización del siniestro.

De conformidad con la jurisprudencia 1a./J. 114/2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "contrato de seguro. Al no ser el pago de la prima un elemento de la acción de indemnización por riesgo producido, no es obligación del asegurado acreditar éste para ejercerla, sino que corresponde a la aseguradora oponer como excepción la falta de pago para desvirtuarla.", los únicos elementos de dicha acción son la existencia del contrato de seguro que demuestre la vigencia de la obligación a cargo de la aseguradora para cubrir la indemnización, así como la realización del siniestro, para lo

cual, en términos de los artículos 66 al 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, sólo es indispensable acreditar que se dio aviso oportuno a la institución respecto del siniestro y que se le haya proporcionado la documentación relacionada únicamente con ese evento, con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias, sin que tales numerales prevean la acreditación de la propiedad del bien como puede ser con la entrega de la factura original del automóvil y, por ende, ante su no exhibición, no puede considerarse que exista un incumplimiento al contrato o condiciones generales del seguro que justifique la declaratoria de improcedencia de pago. Así, una vez cumplidos o acreditados tales requisitos, nace el derecho a obtener el pago de la indemnización conforme al artículo 71 del citado ordenamiento, salvo que se considere que la parte actora –que se haya ostentado como propietaria del vehículo y que con ese carácter celebró el contrato de seguro–, carece de legitimación por no haber acreditado tal derecho, en términos de la jurisprudencia 1a./J. 74/2011 (9a.) de ese Alto Tribunal, de rubro: “contrato de seguro contra daños a vehículo. Legitimación activa para reclamar la indemnización.”. Así, una vez que se declare que el asegurado tiene derecho al pago de la indemnización, entonces, esa declaratoria se convierte en una fuente creadora de dos obligaciones, recíprocas entre sí: la primera, consistente en una obligación de dar, a cargo de la parte actora o asegurado, que es la de proporcionar a la aseguradora los elementos de convicción que acrediten la propiedad del bien asegurado y el traslado de dominio, para hacer posible que aquélla se subrogue en los derechos y las obligaciones que corresponden al propietario, para lo cual, la comprobación de la propiedad del bien y en la realización de los actos necesarios para transmitir sus derechos, puede lograrse a través de la presentación de la factura o, en su defecto, de otros elementos o medios que se consideraran suficientes, de acuerdo con la ley, los usos mercantiles, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como la expedición de una copia de la factura por la agencia automotriz, la carta factura, medios preparatorios para obtener el reconocimiento sobre la transmisión de la propiedad por el enajenante, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre la declaración judicial de la acreditación de la propiedad del vehículo, o algún otro documento que se le equipare, del cual se desprenda que el asegurado es el actual propietario del vehículo. La segunda, relativa a una obligación de dar, a cargo de la aseguradora, consistente en la de ejecutar o efectuar el pago de la indemnización, cuya modalidad adquiere un matiz condicional, porque su resolución depende de la entrega de la documentación que acredite la propiedad del bien asegurado y su transmisión, para efectos de la subrogación. Lo anterior significa que una vez que se dicte sentencia definitiva que determine el derecho del asegurado a recibir el pago de la indemnización, será en la etapa de ejecución de sentencia en la que deberán ejecutarse ambas obligaciones recíprocas, cuyo cumplimiento, en el orden indicado, garantiza que la aseguradora se subrogue en los derechos que corresponden al propietario del bien asegurado, y que éste no obtenga un doble lucro al recibir la indemnización y conservar a la vez la propiedad del bien siniestrado.

Pleno en materia civil del primer circuito.

Contradicción de tesis 26/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de julio de 2019. Mayoría de ocho votos a favor de los señores Magistrados Alejandro Sánchez López (Presidente), José Leonel Castillo González, Eliseo Puga Cervantes, Marco Polo Rosas Baqueiro, Fernando Rangel Ramírez, Gonzalo Arredondo Jiménez, José Rigoberto Dueñas Calderón y Manuel Ernesto Saloma Vera (votó con salvedades respecto del texto de la tesis aprobada).

Disidentes: María del Carmen Aurora Arroyo Moreno, Jaime Aurelio Serret Álvarez, Paula María García Villegas Sánchez Cordero (voto particular), Fortunata Florentina Silva Vásquez

(voto particular), Roberto Ramírez Ruiz, María del Refugio González Tamayo (voto particular) y Martha Gabriela Sánchez Alonso. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Octavio Rosales Rivera.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis: I.4o.C.76. C., de rubro: "contrato de seguro. La falta de exhibición de la factura original del automóvil asegurado, no constituye incumplimiento que lleve a determinar la improcedencia de la indemnización correspondiente.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, mayo de 2005, página 1442, registro digital: 178494; y,

El sustentado por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 510/2018-13.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 1a./J. 114/2008 y 1a./J. 74/2011 (9a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, abril de 2009, página 136 y Décima Época, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, página 734, respectivamente.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Jorge Luis García Salazar.